

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 50

Año 1906.—Tercer trimestre.

MATERIAL DE OFICINA

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes:

CARGO

Julio 1.—Saldo existente del trimestre anterior, pesetas 94 68

Julio 20.—Por el 5 por 100 de la suma de 2.798 pesetas, á que ascienden los depósitos de los 15 registros demarcados números 5880 y 5920, de Pozoblanco; 5913 y 5926, de Fuente Obejuna; 5914, de Villaviciosa; 5916,

de Luque y Priego; 5919, de Posadas; 5928, de Espiel; 5930, de Adamuz; 5929, de Villanueva de Córdoba; 5912, 5924 y 5947, de Montoro; 5935, de Belalcázar, y 5940, de Hornachuelos, pesetas 139 90

Agosto 2.—Por importe del 5 por 100 de la suma de 1.398 pesetas, á que ascienden los depósitos de los 9 registros siguientes demarcados: números 5937, de Almodóvar; 5939, de Posadas; 5945, de Hornachuelos; 5936, de Córdoba; 5942, de Villaviciosa; 5941, de Villanueva de Córdoba; 5944, 5955 y 5965, de Montoro, detallados en la cuenta de operaciones núm. 5, del año actual, pesetas 69 90

Agosto 3.—Por importe del 5 por 100 de la suma de 1.686 pesetas, á que ascienden los depósitos de los 9 registros demarcados números 5954, de Obejo; 5917 bis, de Luque y Priego; 5974, de Hornachuelos; 5938, de Guadalcázar, y 5950, 5959, 5958, 5962 y 5963, de Conquista, detallados en la cuenta núm. 6, del año actual, pesetas 84 30

Total cargo, pesetas 388 78

DATA

Septiembre 30.—Por el alumbrado eléctrico de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, según justificantes números 1, 2, 3, 4 y 5, pesetas 59 17

Septiembre 30.—Por el suministro de agua potable de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, según justificantes números 6, 7, 8 y 9, pesetas 15 00

Septiembre 30.—Por importe de los haberes abonados á escribientes tem-

poreros y ordenanzas, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos, según justificantes números 10 y 11, pesetas 198 00

Total data, pesetas 272 17

RESUMEN

Septiembre 30.—Importa el cargo según antecede, pesetas 388 78

Septiembre 30.—Idem la data según idem, pesetas 272 17

Saldo existente para cuenta nueva, pesetas 116 61

Córdoba 22 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.—V.º B.º y conforme: El Gobernador, Sanmartín.

Córdoba 2 de Noviembre de 1906.—Es copia: El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 53

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de primera clase de caminos, canales y puertos, Jefe de Obras públicas de la provincia.

Hago saber: que don Federico Echechiquía, en representación de la Sociedad Electra Industrial Española, solicita del Excmo. señor Ministro

de Fomento la autorización correspondiente para establecer una instalación eléctrica por una línea aérea de alta tensión, para el suministro de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Doña Mencía, Luque y Baena, á cuyo efecto ha presentado en este Gobierno civil el oportuno proyecto.

La línea de alta tensión atraviesa terrenos de dominio público y del Estado y los predios de dominio particular cuyas relaciones se publican á continuación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre dichos predios y sobre los terrenos de dominio público y del Estado que atraviesa la línea.

La línea de transporte parte de la ciudad de Cabra, y con las derivaciones á Doña Mencía y Luque, termina en la de Baena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que prescribe el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes y examinar el proyecto que estará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 5 de Enero de 1907.—Francisco Hernández de Tejada.

Relación de propietarios.

Línea general.—Término de Doña Mencía.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CULTIVO	CABIDA — Metros.	OBSERVACIONES
1	Camino de la Peñoncilla			3,00	
2	D. Vicente Aceituno Polo	Doña Mencía	Tierra calma	124,00	
3	Luis Aceituno Polo	Idem	Idem	114,00	
4	D.ª María del Rosario Moreno Priego	Idem	Olivar	130,00	
5	Herederas de D.ª Juliana Arcos	Idem	Calma y olivar	130,00	
6	Partidor del Tocón	Idem		4,00	
7	D.ª Josefa Moreno Vargas	Idem	Tierra calma	108,00	
8	Rosario Vargas Cubero	Idem	Idem	153,00	
9	María del Rosario Moreno Priego	Idem	Olivar	31,00	
10	Camino del paso a nivel del Tocón			3,00	
11	D. José Vargas Moreno	Doña Mencía	Olivar	43,50	
12	José Luque Hernández	Idem	Idem	29,00	
13	Antonio Jiménez Barba	Idem	Idem	24,00	
14	D.ª Purificación Vargas Moreno	Idem	Idem	114,00	
15	D. Vicente Jiménez Jurado	Idem	Idem	69,50	
16	D.ª Purificación Vargas Moreno	Idem	Idem	34,50	
17	Partidor de Cominanes			5,00	
18	D. Lázaro Cubero Borralló	Doña Mencía	Tierra calma	30,00	
19	Antonio Cubero Borralló	Idem	Olivar	36,00	
20	Francisco López Priego	Idem	Idem	14,00	
21	Juan de los Santos Navas Priego	Idem	Idem	49,00	
22	Isidoro Cubero Morales	Idem	Tierra calma	12,50	
23	José García Barba	Idem	Idem	12,50	
24	D.ª Isabel Jiménez Alguacil	Idem	Calma con olivos	37,50	
25	D. José Luque Fernández	Idem	Olivar	39,00	
26	José Marmol Cejudo	Idem	Idem	18,00	
27	Salvador Cubero Mesa	Idem	Idem	18,00	
28	José Luque Fernández	Idem	Idem	15,00	
29	Isidoro Tienda Cubero	Idem	Tierra calma	20,50	
30	Camino del Casarón			3,00	
31	D. Miguel Vegas Arcos	Doña Mencía	Olivar	83,00	
32	Lorenzo Urbano Cubero	Idem	Calma y olivos	26,00	
33	José María Urbano Caballero	Idem	Idem	29,50	
34	José Jiménez Cubero	Idem	Idem	27,00	
35	José Contreras Cantero	Idem	Idem	34,50	
36	Lope Arcos del Real	Idem	Olivar	52,00	
37	Camino de Luque a Cabra			100,00	
38	Sr. Marqués de la Paniaga	Doña Mencía	Tierra calma	58,00	
39	D. José Poyato Alguacil	Idem	Idem	13,50	
40	Antonio Cantero Priego	Idem	Idem	13,00	
41	D.ª Santana Tapia Cantero	Idem	Idem	13,50	
42	D. Manuel Pérez Vico Contreras	Idem	Idem	14,00	
43	Francisco López Priego	Idem	Idem	15,50	
44	Felipe Jiménez Urbano	Idem	Idem	13,50	
45	Juan Navas Vargas	Idem	Idem	34,00	
46	Miguel Priego Moreno	Idem	Calma con olivos	32,50	
47	Francisco Mesa Poyato	Idem	Olivos	29,50	
48	D.ª Josefa Moreno Vargas	Idem	Tierra calma	28,50	
49	D. Miguel Vargas Arcos	Idem	Olivar	50,00	
50	Partidor de Llano Medina			2,00	
51	D. Manuel Guisado Jiménez	Doña Mencía	Olivos	25,00	
52	Luis Amores Infante	Idem	Idem	10,00	
53	Manuel Guisado Jiménez	Idem	Idem	12,00	
54	Luis Amores Infante	Idem	Idem	82,00	
55	D.ª María del Rosario Moreno Priego	Idem	Huerta	23,00	
56	Arroyo de la Plata			3,00	
57	D.ª María del Rosario Moreno Priego	Doña Mencía	Huerta y olivos	226,00	
58	Camino de la Junta			5,50	
59	D.ª Josefa Moreno Vargas	Doña Mencía	Tierra calma	50,00	
60	D. Francisco Campos Navas	Idem	Olivar	22,50	
61	D.ª Claudia Morales Gómez	Idem	Idem	43,00	
62	D. Francisco Cantero Aceituno	Idem	Idem	23,00	
63	Guillermo Contreras Muñoz	Idem	Idem	20,00	
64	D.ª Concepción Roldán Ruiz	Idem	Idem	47,00	
65	D. Pedro L. Jiménez Jiménez	Idem	Idem	77,50	
66	D.ª Rosario Moreno Priego	Idem	Idem	92,00	
67	D. Isidoro Cubero Navas	Idem	Idem	35,50	
68	Camino del Arroyo de la Nava			8,00	
69	Arroyo de la Nava			4,00	
70	Herederas de D.ª Juliana Arcos	Doña Mencía	Huerta	87,50	
71	D. Lázaro Cubero Borralló	Idem	Olivar	45,00	
72	D.ª María del Rosario Moreno Priego	Idem	Tierra calma	150,00	
73	D. Julián Torralvo Cubero	Idem	Idem	111,00	
74	D. Manuel Güeto Roldán	Idem	Idem	38,50	
75	Fernando Moreno Cubero	Idem	Idem	26,00	
76	Lázaro Cubero Borralló	Idem	Idem	25,00	
77	D.ª Purificación Vergara Moreno	Idem	Idem	46,50	
78	D. Francisco Moreno Priego	Idem	Idem	63,50	
79	Carretera de Doña Mencía a Zuheros			19,00	
80	D. Angel Carretero Navas	Doña Mencía	Olivar	100,00	
Suma el término de Doña Mencía:...				3.615,00	

(Continuará.)

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 217

CONTADURÍA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Vista la comunicación que con fecha 31 de Diciembre último remite la Alcaldía de Cabra en súplica de que se les exima de la responsabilidad personal en que fueron conminados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Diciembre mencionado por los débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906; y

Resultando que si bien en las certificaciones que acompaña justifican tener acordados a su debido tiempo los medios legales para recaudar sus impuestos; Resultando que el Ayuntamiento de Cabra adeuda en la actualidad 9.752'33 pesetas, importe del cuarto trimestre de 1906;

Considerando que si bien acompañan certificados de haber adoptado a su debido tiempo los medios legales de recaudar los impuestos, esto no es suficiente para la eliminación de responsabilidad que pretenden, toda vez que bien pudieran acordarlos, y no llevarse a la práctica, puesto que de ser así ya tendrían ultimados la mayor parte de los expedientes de apremios, bien por pago de débito ó por la falencia de los deudores, extremo el cual no justifican; por las razones expuestas, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó que no procede eximirlos de responsabilidad personal por los descubiertos del cuarto trimestre de 1906 y si otorgarles un nuevo plazo de quince días con el fin de que puedan ultimar la recaudación ejecutiva y salden sus descubiertos.

Córdoba 11 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado.

Circular núm. 217

Vista la instancia que con fecha 29 de Diciembre último remite la Alcaldía de Lucena en súplica de que se les releve de la responsabilidad personal con que fueron conminados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Diciembre último por los débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906; y

Resultando que a la instancia de referencia acompañan una certificación expedida por el Secretario de dicho Municipio, en la cual hacen constar que en la sesión celebrada en 12 de referido mes se dió cuenta de la circular de esta Diputación requiriéndoles de pago por el trimestre de referencia, haciendo constar al propio tiempo que las causas que motivan el descubierto son el no haberse puesto al cobro el reparto por déficit de consumos, y que en la actualidad se halla este pendiente de aprobación en las oficinas de Hacienda;

Considerando que del certificado que se acompaña por la Alcaldía resulta que dicha Corporación no acordó a su debido tiempo los medios legales de recaudar sus impuestos como se justifica con el hecho de encon-

trarse aun pendiente de aprobación en las dependencias de la Hacienda en esta provincia el reparto por déficit de consumos, por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 11 del actual, acordó que se desestime la instancia de referencia en cuanto a la eliminación de responsabilidad por los débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906, concediéndoles al propio tiempo un nuevo plazo de quince días para que puedan saldar sus descubiertos antes de la declaración de responsabilidad.

Córdoba 11 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado. Circular núm. 217

Vista la instancia que con fecha 27 de Diciembre último remite la Alcaldía de Priego en suplica de que se les releve de la responsabilidad personal con que fueron conminados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Diciembre anterior por los débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906; y

Resultando que en la instancia de referencia hacen constar que tienen adoptados cuantos medios y requisitos son necesarios para el cobro de los impuestos, extremo que justifican por varios certificados, así como también justifican por medio de otro certificado que en cuanto a la ordenación de pagos se halla ajustada a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902;

Considerando que si bien tienen acordado a su debido tiempo los medios legales de recaudar los impuestos, esto no obsta, toda vez que si estos se hubieren llevado a la práctica en los plazos que determina la instrucción de apremios vigente en la actualidad, se hallarían ultimados todos los procedimientos, unos por pago de sus débitos y otros por la falencia de los deudores, y en cuanto a cumplirse por la ordenación de pagos el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, como justifican con certificación de tener cobrado el personal los meses de Enero a Septiembre, ambos inclusive, precisa justifiquen a la vez se encuentran pendientes de abono las obligaciones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 4 del actual, acordó quede sin efecto la eliminación de responsabilidad personal que pretendían por los débitos de contingente del cuarto trimestre de 1906, y en su lugar se conceda un nuevo plazo de quince días para que salde su descubierta, transcurrido el cual se procederá a la declaración de responsabilidad personal.

Córdoba 11 de Enero de 1907.—El Vicepresidente, José Delgado.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 205

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este término para el actual ejercicio de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante este plazo puedan hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Bujalance 16 de Enero de 1907.—El Alcalde, J. Espinosa.

Núm. 204

Hago saber: que terminadas en borrador por los cuantadantes respectivos la cuenta de caudales y de ordenación del Pósito de esta ciudad respectivas al pasado año de 1906, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra ellas las reclamaciones que se crean oportunas.

Bujalance 14 de Enero de 1907.—J. Espinosa.

LA VICTORIA

Núm. 210

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Ricardo Ortiz Pérez, hijo de José y Teresa, nacido en 22 de Mayo del año 1886, como comprendido en el caso 6.º del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento, é ignorándose su domicilio y el de sus padres, se le cita por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sustitución de la citación personal ordenada en el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, para que a las diez del día 27 del corriente y demás necesarios que al final de cada sesión se designen, hasta el día 9 de Febrero próximo, comparezca ó se haga representar al acto de la rectificación, lectura y cierre definitivo del alistamiento; el 10 de dicho mes de Febrero al del sorteo, que dará principio a las siete de expresado día, y el 3 de Marzo al de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos se celebrarán en la sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Victoria 14 de Enero de 1907.—Juan Platas.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 211

Incluidos en el alistamiento de este pueblo, formado para el año corriente, los mozos que se expresarán y que son naturales del mismo, é ignorándose su paradero, así como el de sus familias respectivas, se les cita por el presente edicto para que por sí ó por

medio de persona que les representen, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las diez de la mañana del día 27 del actual, y al propio tiempo se les advierte que si no concurren a dicho acto, serán eliminados con arreglo a la Real orden de 10 de Febrero de 1905, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueden incurrir.

Mozos que se citan.

Miguel Madueño Torres, hijo de Isidro y Obdulia, nació el 8 de Mayo de 1886.

José Gómez Gómez, hijo de Ramón y Petra, nació el 21 de Mayo de 1886.

Pedro Ramón Ruiz, hijo de Bernabé y Catalina, nació el 21 de Agosto de 1886.

Villanueva del Rey 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rafael Berengena.

CARCABUEY

Núm. 212

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de hace más de diez años consecutivos se ignora el paradero de los mozos nacidos en este término municipal en el año de 1886 (y de sus familias) cuyos nombres y antecedentes se expresan a continuación, que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año, y se les cita por el presente a fin de que hasta el sábado 9 de Febrero próximo comparezcan los interesados ó sus familias a estas Casas Consistoriales al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pró ó en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otro Municipio de mejor derecho, y en cuanto a los fallecidos lo acreditarán así documentalmentemente sus respectivas familias; advirtiéndose que si llegare expresado día sin que se tenga noticia de sus paraderos serán eliminados del alistamiento, por considerarse muertos, conforme a la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, parándoles después, caso de ser habidos, el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

11 Hipólito Guijarro Aranda, hijo de Manuel y María Encarnación, nació el 15 de Febrero de 1886.

19 Rafael Domingo Molina Rojas, hijo de Félix y María Araceli, nació el 14 Mayo de 1886.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados ó sus familias, se publica el presente en Carcabuey a 14 de Enero de 1907.—José Benítez.

LA CARLOTA

Núm. 214

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la brigada agronómica catastral respectiva los trabajos correspondientes al polígono 4.º de este término municipal, que limita al Norte con los de La Rambla y Córdoba, a Levante ca-

rrretera de Madrid a Cádiz, al Sur la misma carretera general y camino de Las Pinedas que desemboca en la dicha carretera y a Poniente camino de Las Pinedas a Córdoba.

Cuyos trabajos consignados en un cuaderno, modelo número dos, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de agravios en cuanto a la superficie asignada a todas y a cada cual de las fincas que comprende expresado polígono.

La Carlota 15 de Enero de 1907.—Manuel Zafra.

CORDOBA

Núm. 222

Hallada una burra sin dueño conocido en las inmediaciones de esta capital, y constituida la misma en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público, a fin de que la persona a quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 16 de Enero de 1907.—Rafael Jiménez Amigo

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 186

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, en el sumario que se instruye por hurto de veinte y dos céntimos a la niña María Perales, se cita al padre ó representante legal de la misma, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 187

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite a doña Aurora Luque Rubio, vecina de Madrid, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo

verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba quince de Enero de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

VILLAHARTA

Núm. 206

Don Emeterio Gavilán Galán, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos á instancia de don Ricardo Vizcaino Herruzo, como marido de doña Araceli Gómez Delgado, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad de Fuente Obajuna la posesión de dos pedazos de terreno con encinas y monte bajo, uno de veinte y nueve fanegas, al sitio Lazarillo, y otro de dos fanegas, al sitio la Mojeda, ambos en este término municipal, cuyos dos pedazos de terreno forman parte integrante de la dehesa de tierra, sita en Villaharta, de cabida de mil setecientas cuarenta y cinco fanegas y tres cuartillos de tierra de monte bajo y encinar; linda por el Sur con la dehesa nombrada de Matanzas, de don Antonio Félix Muñoz y hacienda de Pedrique, al Este y Norte con el término de Pozoblanco, desde la cumbre de la loma de la Posada del Barranco, hasta la loma que está por cima de las minas de la Venta del Lopillo, hasta caer al camino de Córdoba, donde está el mojón divisorio de las siete villas, Villaharta y Espiel, siguiendo el término de este último pueblo en la parte que pertenece al excelentísimo señor Duque de Berwick y Alba, hasta llegar al arroyo de las Navas, antes Tamujar, con el cual vuelve lindando, por el Sur, dividiendo la propiedad del señor Duque, hasta cerrar en el punto donde se unen los dos términos con el de Obejo, tocando en la cuesta de la Matanza con la dehesa de los Barrancos del Sacristán, inscrita en el antes dicho Registro de la propiedad á favor de don Juan Pérez León, don Juan Gómez Sáenz, don José Felipe Fuentes, don Rafael Galán Fuentes, don Antonio Cepas Alcaide y don Antonio José Rayo Valero, por sextas partes pro indivisas, el folio setenta y ocho vuelto del libro primero de Villaharta, tomo diez, finca número diez y seis duplicado, inscripción tercera.

Ignorando si alguno de estos individuos haya fallecido y quiénes sean sus herederos, se hace público por este medio para si alguno tuviere que hacer oposición puede hacerlo en el término legal.

Villaharta doce de Enero de mil novecientos siete.—El Juez, Emeterio Gavilán.—P. S. M.: El Secretario, Enrique González Pedraza.

LUCENA

Núm. 207

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía

judicial, procedan á la busca y ocupación de ochenta y ocho ovejas, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de don Julián de Damas, vecino de Granada, las cuales fueron hurtadas en la noche del veinte al veinte y uno de Diciembre anterior, de la espalda de la casería de Penes, en los Dávalos, de este término, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Lucena á cinco de Enero de mil novecientos siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las ovejas.

Dos carneras mochas, una de ellas con un pitanso en el lado derecho.

Una bardada.

Dos laritas.

Un carnero con los ojos negros.

Un borrego mocho, de un año, coronado.

Dos ovejas negras y las demás blancas.

LA RAMBLA

Núm. 208

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por promoción del propietario.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un mulo y dos burras pertenecientes á Fernando Moreno Rosal, Julián Durán Sánchez y Francisco López Alba, vecinos de Fernán Núñez, cuyas caballerías fueron robadas la noche del once al doce del actual, de sus respectivas casas, excepto la del último, que lo fué de la de Juan Zamorano Jiménez, de la misma vecindad, quien la tenía por la comida, y caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda.

Dada en La Rambla á quince de Enero de mil novecientos siete.—Juan de Rojas.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías robadas.

De Fernando Moreno Rosal.—Un mulo, pelo bayo claro, mareado, cerrado, ciego del derecho, ignorándose el hierro.

De Julián Durán Sánchez.—Una burra, pelo negro mohino, pequeña y cerrada.

De Francisco López Alba.—Una burra rucia clara, mediana, cerrada, preñada y con hierro.

MONTORO

Núm. 209

Don José Vilalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en

la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de dos individuos desconocidos, uno de estatura regular, con capa y sombrero hongo, y el otro sembrero de ala ancha y una manta, que la madrugada del día siete del actual viajaron sin billete en el tren noventa y dos, y desde la estación férrea de Andújar á la de esta ciudad, y caso de que sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por referido hecho se instruye en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

SEVILLA

Núm. 257

Don Cayetano Mesas Domene, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en el expediente que se instruye por este Juzgado decano para la devolución de la fianza del Procurador que fué de esta Excm. Audiencia territorial don Salvador Rodríguez Cardoso, se cita á las personas que se crean con derecho sobre dicha fianza para que dentro del término improrrogable de seis meses, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar, procediéndose á la devolución de la repetida fianza.

Dado en Sevilla á cuatro de Enero de mil novecientos siete.—Cayetano Mesas.—El Secretario, Eduardo G. de Mora.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 228

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Febrero próximo, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comprando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 16 de Enero de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba